



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 26036

Señor

Distinguido señor :

En atención a su comunicación recibida en fecha 26 de julio del 2021, mediante la cual informa que la XXXXXXX, efectúa pagos mensuales, por concepto de servicios de seguridad a XXXXXXXXXX, los cuales hay pagos que sobrepasan la exención contributiva mensual y otros no, así mismo dichos XXXXXX no están ingresados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), En ese sentido consulta, cual es el tratamiento fiscal adecuado en virtud de los artículos 296, 299 y 309 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Cuando la Empresas XXXXXXXXXX., efectué pagos a personas físicas que no sean empleados bajo relación de dependencia, por concepto de servicio de seguridad, deberá efectuar la retención del 10% del monto pagado e ingresar el importe retenido a la Administración Tributaria para fines de hacer deducible el gasto en que ha incurrido, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 309 del Código Tributario y el artículo 70 del Decreto núm. 139-98¹, no obstante, cuando se verifique la relación de dependencia, corresponderá realizar la retención conforme el artículo 296 y 307 del citado Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/NCM

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

Tu contribución es nuestro principio